

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2423/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: Sobreseer el recurso
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 092453821000562
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: En términos del artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, que a la letra dice: Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.</p> <p>Se solicita lo siguiente:</p> <p>Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.</p> <p>Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.</p> <p>Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado dio respuesta por medio de oficio FGJCDMX/110/7664/2021-11, en el cual hace del conocimiento al solicitante que la información requerida no es competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que el solo se encarga de la investigación y persecución de los delitos.</p> <p>Asimismo hace del conocimiento que la competencia es de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>El recurrente, se inconformó, señalando como agravio "Es decir, el sujeto obligado NO respondió lo solicitado y establece una incompetencia sin fundar y motivar la misma, enviando a la suscrita a Contraloría"</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, sobreseer el recurso, toda vez que resultó apegada a derecho.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabra clave	Sistema Anticorrupción, presupuesto, comité, oficios, previsiones	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2423/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. COMPETENCIA	17
SEGUNDO. PROCEDENCIA	18
RESOLUTIVOS	27

A N T E C E D E N T E

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453821000562.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

“...

Detalle de la solicitud

En términos del artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, que a la letra dice: Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.

Se solicita lo siguiente:

Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.

Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.

Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021...“(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia certificada”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de noviembre de 2021, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número FGJCDMX/110/7664/2021-11 de fecha 18 de noviembre de 2021, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida NO ES COMPETENCIA de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;

Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

No obstante, se hace de su conocimiento que la información que es de su interés es competencia de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México,, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señalan

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes:

III. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad. Podrá requerir de las Dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XXVII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

XXVIII. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad;

XXXVIII. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con las instancias de fiscalización y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad;

XXXIX. Formar parte del Sistema de Anticorrupción y de Fiscalización, ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia;

XL. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XLI. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables;

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su petición a la:

> Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- Responsable: María Isabel Ramírez Paniagua

- Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.

- Horario de recepción: 09:00 a 15:00 hrs

- Teléfono (s): 5627 9100 ext. 55802

- Página Electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/indexTransparencia.php>

- Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 hora a 15:00 horas.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de noviembre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...

Razón de la interposición

No respondió a la solicitud de información, pues la parte medular de la misma versó en materia de presupuesto y el sujeto obligado respondió

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

*enlistando sus las facultades alejándose de la transparencia y rendición de cuentas que los servidores públicos deben de observar, asimismo, con su conducta trasgredió el contenido del artículo 24 fracción II, por lo que, existe una falta de respuesta a la solicitud de información enviada, pues contesta algo diverso. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 234 fracción III de la Ley en la materia, se interpone el recurso de revisión pues el sujeto obligado se declaró incompetente al tenor siguiente: “Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida NO ES COMPETENCIA de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos.” “Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida NO ES COMPETENCIA de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos”. Sin embargo la solicitud de información fue con respecto a lo siguiente en términos del artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, que a la letra dice: Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.(...) Es decir, **el sujeto obligado NO respondió lo solicitado y establece una incompetencia sin fundar y motivar la misma, enviando a la suscrita a Contraloría.** Es de sostener que según el transitorio respectivo, se le asignaron recursos a la Fiscalía General de Justicia por alojar a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, asimismo, no menciona el motivo por el cual debe de remitirse a la Contraloría, pues el presupuesto asignado fue al ente al que se le está enviando la solicitud no a uno diverso. Y aun y cuando haga diversas actividades el ente en cuestión debió recibir el PRESUPUESTO especificado en el séptimo transitorio el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021. En razón de lo anterior no respondió a lo solicitado y de manera incongruente manda al solicitante ante otra instancia que no tiene relación con la presente solicitud.*

...” (Sic)

Énfasis añadido

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Archivo adjunto:

“

EX P O N E R

Por medio del presente escrito, vengo a interponer el Recurso de Revisión que contemplan los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, por considerar que el sujeto obligado incurrió en la siguiente conducta:

No respondió a la solicitud de información, pues la parte medular de la misma versó en materia de presupuesto y el sujeto obligado respondió enlistando sus las facultades alejándose de la transparencia y rendición de cuentas que los servidores públicos deben de observar, asimismo, con su conducta trasgredió el contenido del artículo 24 fracción II, por lo que, existe una falta de respuesta a la solicitud de información enviada, pues contesta algo diverso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 234 fracción III de la Ley en la materia, se interpone el recurso de revisión pues el sujeto obligado se declaró incompetente al tenor siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida NO ES COMPETENCIA de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos.”

A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

Notificaciones al correo: [REDACTED]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

Folio 092453821000562

Mediante oficio Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021 FGJCDMX/110/7664/2021-11, el sujeto obligado manifestó ser incompetente

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; 22 de noviembre de 2021

VI. Las razones o motivos de inconformidad,

El sujeto obligado manifestó incompetencia pues aduce: “Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida NO ES COMPETENCIA de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos”.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Sin embargo la solicitud de información fue con respecto a lo siguiente: en términos del artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, que a la letra dice

*Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, **las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.***

Se solicita lo siguiente:

Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021.

Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021.

Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaria de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.

*Es decir, **el sujeto obligado NO respondió lo solicitado y establece una incompetencia sin fundar y motivar la misma, enviando a la suscrita a Contraloría,***

Es de sostener que según el transitorio respectivo, se le asignaron recursos a la Fiscalía General de Justicia por alojar a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, asimismo, no menciona el motivo por el cual debe de remitirse a la Contraloría, pues el presupuesto asignado fue al ente al que se le está enviando la solicitud.

Y aun y cuando haga diversas actividades el ente en cuestión debió recibir PRESUPUESTO.

*En razón de lo anterior **no respondió a lo solicitado y de manera incongruente manda al solicitante ante otra instancia que no tiene relación con la presente solicitud.***

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. El documento/ oficio se encuentra en la plataforma respectiva.

Aunado a lo anterior, se invoca desde este momento la aplicación del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en todo su contenido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 29 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 14 de diciembre de 2021, en correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número FGJCDMX/110/DTU/8114/2021-12, de fecha 14 de diciembre, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de diversos anexos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

“...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 29 de noviembre de 2021, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2423/2021 interpuesto por la [REDACTED] relacionado con la solicitud de información 092453821000562, al respecto y a través, del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información, a través de los siguientes documentales:

- *Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8113/2021-12, de fecha 14 de diciembre de 2021, constante de una página, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.

- *Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria [REDACTED] por ser el medio de notificación señalado por la particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2021*
- *Oficio número DGPOP 701/500/1731/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, constante de dos páginas, signado por Carlos Alberto Padilla Ríos, Director de Programación y Presupuesto en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.*
- *FSP.105/1796/2021-12, de fecha 10 de diciembre del año en curso, constante de cinco páginas, signado por la Licda. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en funciones de Enlace en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.*
- *Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8112/2021-12, de fecha 14 de diciembre de 2021, constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se remitió su solicitud de información 092453821000562 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*
- *Captura de pantalla de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México: ut@finanzas.cdmx.go6.mx y sóecerra@finanzas.cdmx.go6.mx.”*

... (sic)

Adjuntos:

Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8113/2021-12, de fecha 14 de diciembre de 2021

“

... al respecto y a través del presente oficio se emite **repuesta complementaria**, por lo que se remite:

- *Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [REDACTED] por ser el medio de notificación señalado por la particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2021*
- *Oficio número DGPOP 701/500/1731/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, constante de dos páginas, signado por Carlos Alberto Padilla Ríos, Director de Programación y Presupuesto en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.*
- *FSP.105/1796/2021-12, de fecha 10 de diciembre del año en curso, constante de cinco páginas, signado por la Licda. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en funciones de Enlace en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.*
- *Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8112/2021-12, de fecha 14 de diciembre de 2021, constante de una hoja, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se remitió su solicitud de información 092453821000562 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

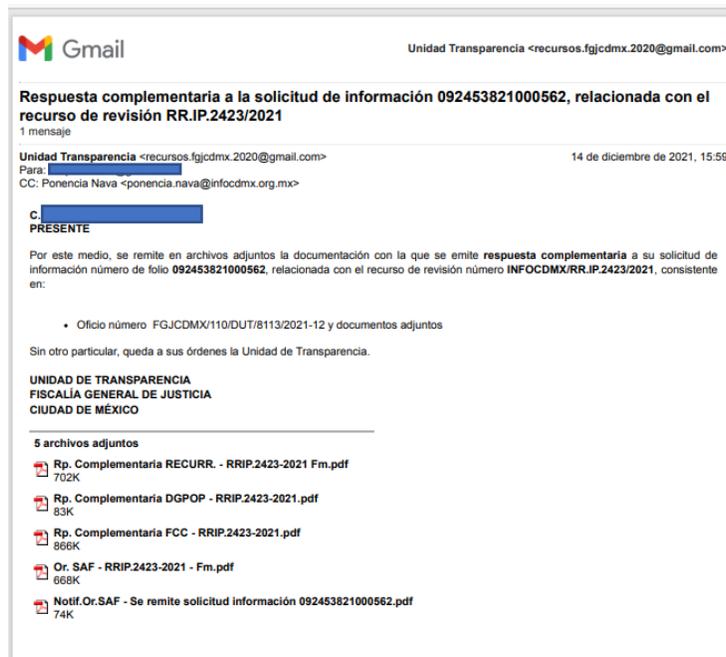
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

- *Captura de pantalla de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México: ut@finanzas.cdmx.go6.mx y sóecerra@finanzas.cdmx.goó.mx.*

... (sic)

Correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria:



Oficio número DGPOP 701/500/1731/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo TERCERO Transitorio, segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1.- "Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021. Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción"

Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno de la Ciudad de México la asignación de presupuesto para el sistema local anticorrupción, por tratarse de un órgano descentralizado, el que deberá gestionar y acordar con la misma que le asignen recursos en el Presupuesto de Egresos que corresponda.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Lo anterior, en virtud de que la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (LSACDMX) contempla en su artículo 25, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que se le deberá asignar presupuesto año con año:

"Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto, el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones."

En relación con lo anterior, es importante indicar que la Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de proveer de recursos a la Secretaría Ejecutiva a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México:

"NOVENO. - En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable."

2.- "Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema local Anticorrupción para el año 2021".

Lo solicitado en esta pregunta se contesta con los mismos argumento y motivos que la pregunta anterior.

3.- "Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021."

Toda vez que esta Fiscalía General de Justicia no tiene recurso asignado de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 para los fines a que se refiere esta solicitud, por lo que no es posible proporcionar la documentación e información específica respecto al tema en comento.

Oficio número FSP.105/1796/2021-12, de fecha 10 de diciembre del año en curso,

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Informando que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, inicio sus funciones el día 3 de mayo del año en curso, a partir de la publicación en el mes de abril de 2021 del **AVISO FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, emitido por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, motivo por el cual, al comenzar a iniciar sus funciones, que son de **conocer e investigar delitos cometidos por servidores públicos, señalados en el Título Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del Código Penal para la Ciudad de México**, entendiéndolo como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 256 del ordenamiento penal en mención, además de conocer lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que establece:

"Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de las atribuciones señaladas en su Ley Orgánica, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la actuación de la Policía de investigación, técnica y científica que se encuentre adscrita a la Fiscalía en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Diseñar, Generar e implementar herramientas metodológicas, estrategias y líneas de acción para prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, e identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Instrumentar mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades locales, nacionales y de otras Entidades Federativas para la elaboración de estrategias y programas tendientes a prevenir y combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la celebración de convenios con las Entidades Federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como, de las unidades de inteligencia financiera de las Entidades Federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia."

Motivo por el cual, se hace de su conocimiento la imposibilidad de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

atender sus peticiones, en razón de que la función primordial es de investigación, en atención al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

Por lo que, al encontrarse alojada dentro de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la misma tiene designada una Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto a la que deberá dirigirse su petición.

Asimismo, si bien es cierto **el artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos 2021**, establece que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hecho de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la **Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**, el Tribunal de Justicia Administrativa, El Instituto de Transparencia y Acceso de Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.

Motivo por el cual, sus requerimientos señalados son competencia de las actividades del **Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, del cual sus integrantes son:

- I.- El Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside;
- II.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- III.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
- IV.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- V.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VI.- El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- VII.- El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;
- VIII.- El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- IX.- Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Por lo que para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año y será rotativa entre las y los miembros del **Comité de Participación Ciudadana** de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encausar en términos de la ley el cumplimiento de los objetivos del comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local de acuerdo al artículo 15 del mismo ordenamiento en mención.

Asimismo, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México cuenta con **una Secretaría Ejecutiva** que de conformidad con los artículos 24, 25 y 26 de la misma Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tiene por objeto fungir como Órgano Técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 63 y demás disposiciones aplicables de la materia, como se establece a continuación:

"Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines."

"Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia."

"Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador: I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de rendición de cuentas, de fiscalización y control de recursos públicos; II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas locales a que se refiere la fracción anterior; III. Los informes de las evaluaciones que elabore el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo; IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos; VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia."

Circunstancia por la cual se orienta que asimismo deberá dirigir la presente petición a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México**, así como a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, siendo que esta última se encuentra establecida su normatividad a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en su numeral:

"NOVENO.- En el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplaran los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificara por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable."

Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8112/2021-12, de fecha 14 de diciembre de 2021

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información de la [REDACTED] a esa **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite adjunto al presente copia simple de la solicitud de información presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por [REDACTED] con número de folio **092453821000562**.

Captura de pantalla de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México: ut@finanzas.cdmx.go6.mx y socerra@finanzas.cdmx.go6.mx."

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021



VI. Cierre de instrucción. El 28 de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, y toda vez que el plazo para emitir resolución se encontraba transcurrido, se determinó la ampliación por diez días más para emitirla, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021**122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE
MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información correspondiente a saber 1. Cuáles fueron las previsiones presupuestarias que se destinaron para el sistema local anticorrupción en el año 2021. 2. Qué montos y de qué partidas se asignaron al sistema local anticorrupción, al Secretariado Ejecutivo y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción para el año 2021. 3. Copia certificada de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que su entidad haya emitido para la aplicación de recursos humanos, financieros o materiales destinados al Sistema Local Anticorrupción, así como la comunicación que se haya dirigido a la Secretaria de Administración y Finanzas para informarle de dichas acciones durante 2021.
- En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció respecto a que a NO ES COMPETENCIA de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ya que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos. No obstante, se hizo de conocimiento que la información que es de interés es competencia de la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

- Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: “Es decir, el sujeto obligado NO respondió lo solicitado y establece una incompetencia sin fundar y motivar la misma, enviando a la suscrita a Contraloría, Es de sostener que según el transitorio respectivo, se le asignaron recursos a la Fiscalía General de Justicia por alojar a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, asimismo, no menciona el motivo por el cual debe de remitirse a la Contraloría, pues el presupuesto asignado fue al ente al que se le está enviando la solicitud.” (sic)
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria mediante oficio.

Oficio FGJCDMX/110/DUT/8114/2021-12

“

*En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 29 de noviembre de 2021, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2423/2021 interpuesto por la C [REDACTED], relacionado con la solicitud de información número de folio 092453821000562, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria** a la solicitud de información, a través de los siguientes documentales:*

...” (sic)

Es importante señalar que en la respuesta primigenia correspondiente a la solicitud el sujeto obligado había manifestado que esta no es competencia del mismo, por lo cual realizó una remisión a la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Ahora bien en relación a la respuesta primigenia y en atención a sus manifestaciones, es posible ver que el sujeto obligado al realizar su respuesta complementaria advierte que en atención a los primeros 2 puntos solicitados no es competente, lo anterior en atención a la Ley del Sistema de Anticorrupción de la Ciudad de México en especificó en su artículo 30 en donde establece que: *“El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por: [...] II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, por lo que le corresponde la asignación del presupuesto para el sistema local de anticorrupción, a la Secretaría de Administración y Finanzas.* Asimismo refiere que **la Fiscalía General de Justicia no tiene recurso asignado de manera específica en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 para los fines a que se refiere la solicitud**, por lo que no es posible proporcionar la documentación e información específica, realizando la **remisión correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas** de la Ciudad de México.

Asimismo es importante señalar que derivado aun análisis de la información referida por el sujeto obligado es pertinente señalar que la propia Ley del Sistema de Anticorrupción de la Ciudad de México en artículo séptimo y noveno transitorios señalan lo siguiente:

SEPTIMO. - La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Administración y Finanzas, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. - Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, así como observar las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera, ello con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

*NOVENO. - En el **Presupuesto de Egresos** de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.*

Por lo anterior es pertinente señalar que lo manifestado por el sujeto obligado es correspondiente a lo estipulado en la Ley antes referida, por lo que corresponde realizar la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que fue realizada por el sujeto obligado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto realizo la atención en relación a su ámbito de competencia para proporcionar la información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado y realizando la remisión correspondiente.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se pronunció de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia existió pronunciamiento en relación general, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando una respuesta más clara y específica.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

... ”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².***

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha catorce de diciembre de 2021** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente del **catorce de diciembre de 2021**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2423/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**